



EXPEDIENTE N° : 810-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : IMPALA TERMINALS PERÚ S.A.C.
UNIDAD AMBIENTAL : DEPÓSITO DE CONCENTRADOS CALLAO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA
 CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Impala Terminals Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 022-2015-OEFA/DFSAI del 12 de enero de 2015.*

Lima, 13 de febrero del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 12 de enero de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **la Dirección**) emitió la Resolución Directoral N° 022-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹, con la que resolvió:
 - (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Impala Terminals Perú S.A.C. (en adelante, **Impala**) al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:
 - a) No efectuar el sellado de fisuras en las losas de concreto del patio de depósito de concentrados de zinc; conducta que infringe el Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental de Actividades Minero-Metalúrgicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.
 - b) No realizar una adecuada segregación de los residuos sólidos en el centro de acopio de residuos del almacén en construcción "Toromocho", conducta que infringe el Artículo 55° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Impala** el 16 de enero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 023-2015².
3. El 6 de febrero del 2015, **Impala** interpuso recurso de apelación contra **la Resolución**³.
4. El escrito con Registro N° 08842 del 6 de febrero del 2015 por el cual **Impala** interpuso recurso de apelación contra **la Resolución** no contaba con los poderes actualizados del representante de la administrada.
5. Mediante Proveído N° 2 del 9 de febrero de 2015⁴, notificado el 10 de febrero del 2015, **la Dirección** otorgó a **Impala** un plazo de dos (2) días hábiles a efectos de que subsane la omisión observada en el escrito de apelación, conforme a lo

1 Folios 193 al 208 del Expediente.

2 Folio 209 del Expediente.

3 Folios 210 al 240 del Expediente.

4 Folio 241 del Expediente.





pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.

11. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del RPAS⁹ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
12. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por **Impala** el 6 de febrero del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la LPAG.
13. Asimismo, tomando en cuenta que **la Resolución** fue notificada a **Impala** el 16 de enero del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 6 de febrero del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Impala Terminals Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 022-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...).”.

